U

n

1

DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 2 DE MARZO DE 1827. Divise El

San Absalon mártir y S. Simplicio constant

بالمناط المنابع مريف المقاعل المناب عامد الماس مريف

Sale el sol á las 6 y 26 minutos y se pone á las 5 y 34 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la Junta de Aranceles sobre el modo como han de cobrar los partícipes en los derechos la parte que les toque en los géneros de entrada.

He dado cuenta al REY N. Sr. de cuanto la Junta de Aranceles manifiesta en 10 de noviembre último acerca, de las dudas que en el arreglo y redaccion del arancel de salida se le han ofrecido, sobre si se han de separar ó no del único derecho establecido los de los participes que se refundieron en este en el arancel de entrada ya publicado; y ssimismo he dado cuenta del medio que la Junta propone para indemnizar à aquellos de lo que les corresponde, atendida la rebaja que se hizo en los detechos de entrada, y á la que convenga hacer en los de salida en beneficio de la espedita y ventajosa estraccion de los géneros y efectos de la industria del Reino, que se impediria con la traba de los crecidos derechos que hasta aqui adeudan por el arancel de salida, vigente: y enterados de todo S.M., y teniendo en consideracion asi la notable rehaja de derechos que se ha concedido al comercio de introduccion del estrangero por el nuevo arancel de entra-

da, como la conveniencia de moderar los de salida. modo que se facilite el movimiento comercial de objetos de produccion é industria del Reino, se ha servido resolver: 1º Que el 15 y 25 por 100 señalados en el arancel de entrada á los géneros es. trangeros de introduccion, son el derecho que per tenece esclusivamente á la Real Hacienda, como com puesto de los derechos de rentas generales ó adua. mas, internacion, habilitacion, nivelacion, subvencion, consolidacion, almicantazgo, alcaidía, marchamo y reemplazo, que todos son derechos verdaderamente Reales, y en este concepto indivisibles entre parti. eipes. 2º Que por esta razon se ecsijan por separado, ademas del único derecho, los de consulado antiguo y moderno, aplicado por Reales órdenes á objetos que nunca han gravitado inmediatamente sobre los fondos del Erario: el derecho de Balanza, que es un arbitrio que tiene aplicaciones especiales, y nunca entró en la masa comun de los derechos, observándose en so cobranza el método que está prescrito; y el derecho de almacenage donde no se cobre en subrogacion del de alcaidía ó de otro derecho Real, por lo cual se deba entender refundido en el único derecho del arancel; quedando tambien subsistentes aquellos arbitrios que con el nombre de almacenage adeudan las mercaderías por el alquiler ó uso de los almacenes ó piezas en que se depositan y custodian en las aduanas conforme á reglamento, deban o no tener aplicacion á la conservacion, reparo y servicio de los mismos almacenes. 3º Que se ecsijan por separado los arbitrios putamente locales que estan concedidos para objetos de necesidad, utilidad ú ornato de los respectivos pue blos. 4º Que en la cobranza y entrega de productes del desecho de consulados, que se considera co-

mo ar creto se obs trega respect dad di titud cion. se han de la haya

y loca la dis Madri

él 10d

pectos

pues Fran Aprola Ridu dado capi Cari Vol la dos

po

se arbitrio, se observe lo dispuesto en el Real decreto de 26 de enero de 1818; y las mismas reglas g observarán puntualmente en la percepcion y ennega de los productos de los arbitrios locales, y con respecto à acreditarse por los participes la legitimidid de su título, el motivo de su imposicion, la recmud de su inversion, y la necesidad de su continuacion. 5º Que para que los derechos y arbitrios que se han de cobrar por separado no destruyan el efecto de la unidad de derechos que conviene conservar, no haya mas que un solo adeudo, comprendiendose en el todo lo que el comercio paga por los distintos respectos de derechos Reales y de arbitrios particulares y locales, y haciendose despues por las contadurías la distribucion de su importe. De Real orden &c. Madrid 12 de enero de 1827.=Luis Lopez Ballesteros. (G. de M.)

ESPAÑA.

118

0.

lo

en

de

ef

0.

1.

1.

S.

2.

Madrid 22 de enero.

NECROLOGIA. El dia 6 del corriente, a los 76 años, 10 meses y dos dias de edad, falleció en esta corte, despues de siete dias de enfermedad, el Escmo. Sr. D. Francisco Ramon de Egula y Letona, conde del Real Aprecio, consejero de Estado, caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden de Cérlos in y de las militares de S. Hermenegildo y S. Fernando, individuo nato de la asamblea de esta, caballero comendador de la Orden Real de S. Luis de Francia, y capitan general de los Reales ejércitos. Empezó su carrera de capitan en el regimiento de infantería Voluntarios estrangeros en 25 de mayo de 1767, y la continuó por el orden de rigorosa escala en todos sus ascensos hasta ser nombrado mariscal de came po en 4 de setiembre de 1795. Obtuvo el gobierno

político y militar de Jaca en 5 de diciembre de 1797. y fue electo segundo comandante general del reino de Aragon, y presidente de su Real audiencia en 26 de junio de 1800. Se le promovió á teniente ge. neral en 5 de octubre de 1802, y a consejero de la clase de generales en el Supremo de la Guerra en 201 de mayo de 1803: á inspector general de in fanteria en 4 de mayo de 1809. Fae electo Secre. tario de Estado y del Despacho de la Guerra en a de febrero de 1810: decano de su Supremo Consejo en 20 de mayonde dicho año: consejero de Estado en e rodel mismo: capitan general de Castilla la Nueva y gobernador político y militar de Madrid en 4 de mayo de 1814: Secretario de Estado y del Despa. cho de la Guerra segunda vez en 29 del misme mes y ano, despues de haber spuesto en ejecucion el cé. lebre decreto de aquella fecha, destruyendo con la solas armas de su política la obra del desorden y de la intriga, la Constitucion de Cadiz, y allanando el paso al Monarca, sen clacintegridad de todos sus derechos, en su regreso á la corte, habiendo vuelto á ser elegido consejero de Estado en 2 de abril de 1815. En 26 de octubre siguiente fue nombrado capitan general de Gastilla la Vieja y presidente de so Real chancilleria, cuyos empleos desempeno hasta 13 de lenero de 1817, en que sue electo capitan gene ral de Castilla la Nueva, cuyo destino desempeno hastaurgo de junio siguiente que por tercera rez se le eligió Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, que fue hasta is de junio de 1819, habiendo sido promovido en esta fecha a capitan general de Granada y presidente de su Real chancillería, donde permaneció llenando sus deberes hasta el restablecimiento del gobierno revolucionario, verificade en marzo de 1820. Despojado violentamente

18 8 done 27 1 para acab el o talez a la grad Javi nor a tr de que so. bri met que hal cie vis:

ejé

pei

no

ma

Ca

m

do

12

S.

m

m

d

de su empleo, fue destinado de cuartel a Vizcaya, donde permaneció, hasta que en la noche del 26 al 27 de junio de 1821 emprendió su fuga á Francia para evitar ser víctima del furor revolucionario que acababa de decretar su confinamiento à Mallorca, con el objeto sin duda de asegurar su persona en la fortaleza de la Alcudia para hacerlo sufrir igual suerte a la que esperimentó su digno compañero el malogrado, pero siempre fiel a S. M., teniente general D. Javier Elio en Valencia. En aquel reino, teniendo por norte su constante lealtad al Rey N. Sr., se dedico a trabajar con empeño para conseguir la restitucion de S. M. a la plenitud de su augusta Soberanía de que habia sido despojado; y satisfectio el Monarca de m zelo y acrisolada lealtad, acreditada en todo el brillante cursoi de su dilatada carrera militar, le cometio el encargo de continuar trabajando en la obra que habia emprendido hasta completar su empresa, habiendo sido de resultas de esta y otras comunicacienes noinhrado presidente de la Junta Suprema provisional de Gobiernos que l'entro en España con elejército aliado en abril de 1323, cuyo empleo desempeno hasta et nombramiento de la Regencia del reine, habien de mereeide que esta le eligiese en 26 de mayor signiente ysen los momentos de sa instalación capitan general de los Reales ejercitos, que confirmo S. M. en 4 de diciembre del mismo, nombrandole con ignal fecha décanon de su Consejo de Estado con cedula de preeminencias, y considerandole Sel Meacreedoras mayores demostraciones de sir Real munificencia, le concedió por Real decreto 14 del mismo mes victolo de Castilla, con la denominacion de conde del Rical Aprecio, Tibre de lanzas cy medias anatas; systemalmentes, rem 4 haeiddieiembre de 1824 la cruz de fidelidad militar de primera clase. Queriendo S. M. Cristianisima señalar de un modo correspondiente el particular afecto que le habia merecido tan decidido defensor del Altar y de la au. gusta familia de los Borbones, le concedió titulo de comendador de la Orden Real y Militar de S. Luis de Francia, en 28 de mayo de 1823. Se halló du. rante su carrera en distintas acciones de guerra, entre ellas en la espedicion de Argel; en la de Pan. zacola y su rendicion; en la de Lascun; en la del Orrio y Olave. Tomó con el regimiento provincial de Compostela la Ascension de arriba. Fue nombrado intendente, y ejerció las funciones de tal en la retirada de Pancorbo. Igualmente fue nombrado mayor general de infantería y segundo gefe de la cuarta division para la guerra de Portugal, hallandose en el sitio y rendicion de la plaza de Campomayor. Como consejero de la Guerra fue elegido en 1808 para concurrir á la Junta de Bayona, y lo resistió; mas no habiéndose admitido sus escusas formó el proyecto de figurar su viage, y en logar de verificarlo, reunirse al capitan general de Castilla la Vieja D. Gregorio de la Cuesta, lo que realizó; y habiendo encontrado á éste en el sentido que se prometia, trataron desde luego de combinar en union el plan de defensa contra las hostilidades del Tirano, y dieron principio á sus operaciones militares en el puente de Cabezon; accion unicamente del valor, pero que no dejó de ser costosa á los enemigos. Organizo en union con dicho general Cuesta de quien era segundo, algunos regimientos, con los cuales volvieron à presentar la batalla à los enemigos en Rioseco, y su pérdida, tan considerable para nosotros, no dejó de ser igualmente costosisimas aquellos. Habiendo conseguido retirarse por medio de ellos, atravesó con el general en gefe y con so

lo la Leon, despu dando Fue I de res no se la ca genera el qu su re recien anual en ca señala cion. del p de la amho сощо se co de e res, en s made inspe resul cion por tura

en s

trao

la j

augi

Mas

su esclarecida y larga carrera, y servir de modelo s todos en general, y tanto mas á los militares, como á los que con justicia han acreditado merecer el ina. preciable dictado de Realistas. Su larga vida hasi. do un constante dechado de virtudes cristianas y civiles, sobresaliendo en las de amer acendrado y lealtad probada á la augusta familia de los Borbones. Su resignacion religiosa y edificante en todo el curso de su enfermedad ha sido tan digua de imitacion, como su gloriesa carrera. El Rev N. Sr. ha perdido en el un buen general y fiel vasallo: la patria un decidido y resuelto defensor: nuestras antiguas, y venerables costumbres un imitador ejemplar, y su familia un buen marido, padre y abuelo, cuya irreparable pérdida todos deben llorar.

(G. de M.)

Palma 1º de marzo.

de la Mancha, babiendo verificado da remnion do . ORDEN DE LA PLAZA DEL 1º PARA EL 2.

Principal, carcel, Jesus, S. Antonio, Calatrava, Portella, Sta. Margarita, intendente y tesorería milicia Provincial; hospital, presidio, hornabeque, Berard, Sta. Catalina y capitan de hospital Almansa.=Socies. AVISO.

El sereno del cuartel 15, encontró en 15 de febrero un reloj: el que le haya perdido acuda à dar las señas al cabo de serenos, y se le entregara.

- 25 Y Schiffenischt v. Beitole Gebier der Arid 2020 O JOY T 19D TO CON SUPERIOR PERMISO. 198 CONTRACTOR ditégua à behilde aligiere ca orag chaptace

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

Num.

Sale (

9116

1. Pro.

Esp bispo c S. S. = La

guiente n D

perdid y que

consid Ice el em

tinopl y la sion (

=EI de la

prom una 1

tna. dante

trema